



GOBERNACION DEL HUILA
Secretaria de Educación
INSTITUCION EDUCATIVA PATIO BONITO
NATAGA HUILA



Decreto de Fusión N°.- 420 del 07 de Mayo / 2004
D.A.N.E. 241483000186 N.I.T. 900 002 386 - 1
Resolución de Reconocimiento Oficial y Aprobación de estudios N°.- 2474 21 de Marzo de 2026
Por la Secretaría de Educación del Departamento del Huila
Código Postal No. 41483001

CONTRATO No 004
PRESTACION DE SERVICIOS
(Contratación Directa – Régimen especial inferior a 20 SMMLV)

FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO:	15 de Abril de 2026
CONTRATANTE:	Institución Educativa Patio Bonito
NIT:	900002386-1
CONTRATISTA:	FCF COMUNICACIONES S.A.S
NIT:	900946829 - 3
DIRECCION:	Calle 6 # 4 – 25 La Argentina Huila
TELEFONO:	3103137044
OBJETO:	prestar el servicio de internet empresarial 80 mbs, detallado en 50 mbs de descarga y 30 mbs de subida, habilitando las conexiones pertinentes entre sus dependencias ya sea alámbrico o inalámbrico, para uso de los directivos docentes, administrativos y docentes de la institución educativa patio bonito en la vigencia 2026
PLAZO:	261 días
VALOR DEL CONTRATO:	Cuatro millones ochocientos setenta y nueve mil pesos mcte (\$4.879.000)
FECHA PRESENTA ACTA:	15 de abril de 2026

Entre los suscritos a saber, **RAMON ALFONSO MUÑOZ SILVA**, identificado con C.C. No 83.116.497 De La Santa María Huila, quien actúa en su condición de Rector y Representante Legal de la **INSTITUCION EDUCATIVA PATIO BONITO** con Nit. 900002386-1 quien en adelante y para los efectos del presente documento se llamará **CONTRATANTE**, de una parte, y de la otra y por **FRANCISCO JAVIER CHAVEZ FLORES** identificado con cédula de ciudadanía 1.080.262.056 de La Argentina - Huila actuando como Representante Legal de **FCF COMUNICACIONES S.A.S** con Nit 900.946.829-3 quien declara hallarse legalmente capacitada para ejecutar el presente contrato, no estar incurso en causal de inhabilidad incompatibilidad ni en ninguna de las prohibiciones especiales para contratar o demás causales señaladas en la Ley que le impidan suscribir y ejecutar el contrato de conformidad al manual de contratación de la Institución Educativa, y demás normas aplicables, y quien en adelante se llamara el **CONTRATISTA**, siguiendo los lineamientos establecidos por la Ley 80 de 1993, artículo 32, numeral 3; y el Manual de Contratación y teniendo en cuenta la propuesta presentada para la ejecución del mismo, por lo cual se decide celebrar un contrato de suministros, previas a las siguientes consideraciones: 1) que la Institución Educativa Patio Bonito cuenta con un Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 004 del 09 de Abril de 2026, para atender el presente contrato expedido por el Pagador de la Institución Educativa Patio Bonito y que se hace parte integral del presente Contrato. 2) Teniendo en cuenta que se trata de un servicio que se hace obligatoria la justificación de contratación la cual fue aprobada por el manual de contratación adoptado por la Institución Educativa Patio Bonito. 3) Presento propuesta para contratar la cual fue analizada y evaluada, verificando que cumple con los requisitos de



GOBERNACION DEL HUILA
Secretaria de Educación
INSTITUCION EDUCATIVA PATIO BONITO
NATAGA HUILA



Decreto de Fusión N°.- 420 del 07 de Mayo / 2004
D.A.N.E. 241483000186 N.I.T. 900 002 386 - 1
Resolución de Reconocimiento Oficial y Aprobación de estudios N°.- 2474 21 de Marzo de 2026
Por la Secretaría de Educación del Departamento del Huila
Código Postal No. 41483001

Ley para poder contratar optamos por aceptar la propuesta del contratista por el señor FCF COMUNICACIONES SAS.

4) Que, de acuerdo con certificados expedidos por la Contraloría delegada para investigaciones, juicios fiscales y jurisdicción coactiva, el contratista no se encuentra reportado en el boletín de responsabilidades fiscales, no presenta antecedentes disciplinarios, no antecedentes penales, mediante consultas realizadas en las páginas web de las respectivas entidades de control, en acatamiento a las disposiciones para la materia regulada por el decreto 019 de 2012.

5) Que existe estudio previo fechado el 09 de Abril de 2026, suscrito por el rector, en el cual se registraron los aspectos fundamentales que permitan incluir la conveniencia y justificación de realizar el presente contrato. Por lo anterior, hemos acordado celebrar el presente contrato de suministros, el cual se regirá por las normas legales vigentes y por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO:** prestar el servicio de internet empresarial 80 mbs, detallado en 50 mbs de descarga y 30 mbs de subida, habilitando las conexiones pertinentes entre sus dependencias ya sea alámbrico o inalámbrico, para uso de los directivos docentes, administrativos y docentes de la institución educativa patio bonito en la vigencia 2026 así:

ITEM	CANT	DESCRIPCION	VALOR
1	1	prestar el servicio de internet empresarial 80 mbs, detallado en 50 mbs de descarga y 30 mbs de subida, habilitando las conexiones pertinentes entre sus dependencias ya sea alámbrico o inalámbrico, para uso de los directivos docentes, administrativos y docentes de la institución educativa patio bonito en la vigencia 2026	\$ 4.879.000
TOTAL			\$ 4.879.000

SEGUNDA: PLAZO: El plazo para la ejecución del presente contrato será de 261 días a partir del la suscripción del acta de inicio hasta 31 de Diciembre de 2026; **TERCERA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato, se estipula en la suma de Cuatro millones ochocientos setenta y nueve mil pesos mcte (\$4.879.000) -. **CUARTA: FORMA DE PAGO:** La Institución Educativa realizará el pago en pesos colombianos y se hará a través de transferencia electrónica en ocho (9) pagos mensuales, previo recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato y certificación del pago de seguridad social; de conformidad con la normatividad vigente. **QUINTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La vigilancia del cumplimiento del presente contrato, se ejercerá a través de la Sra Auxiliar Administrativa YURANY PERDOMO PEREZ, quien realizará la supervisión y vigilancia para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato a suscribir, y ejercerá especialmente las siguientes actividades. 1. Exigirá el cumplimiento del objeto de este contrato y de sus obligaciones en todas sus partes. 2. Certificar el cumplimiento del contrato. 3. Atender y resolver por escrito, toda consulta que formule el contratista. 4. Elaborar junto con el contratista las actas parciales de ejecución del contrato, de liquidación y suspensión y reinicio del contrato si a ello, hubiere lugar. 5. Ejercer control presupuestal de la ejecución del contrato. 6. Verificará la entrega y devolución de elementos que se le hayan puesto a disposición del contratista para el cumplimiento del objeto contractual. **SEXTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.** Además de cumplir con las obligaciones contempladas en los artículos 5 y 52 de la ley 80 de 1993 y las siguientes obligaciones: **DEL CONTRATISTA:** 1). Prestar el servicio de internet de radio enlace de 10MB, para el área administrativa y docentes de la sede principal. 2). Prestar el servicio de internet de forma



GOBERNACION DEL HUILA
Secretaria de Educación
INSTITUCION EDUCATIVA PATIO BONITO
NATAGA HUILA



Decreto de Fusión N°.- 420 del 07 de Mayo / 2004
D.A.N.E. 241483000186 N.I.T. 900 002 386 - 1
Resolución de Reconocimiento Oficial y Aprobación de estudios N°.- 2474 21 de Marzo de 2026
Por la Secretaría de Educación del Departamento del Huila
Código Postal No. 41483001

continúa desde el acta de inicio al 30 de noviembre de 2026. 3). Solucionar cualquier inquietud que se presente por parte del contratante. 4). Cumplir con las órdenes y requerimientos que realice el supervisor. 5). Las demás impartidas por el supervisor del contrato. 6). Prestar los servicios del objeto del presente contrato en las condiciones establecidas en este estudio. **SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** El contratante se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones contractuales: a). Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el proponente para el desempeño de sus funciones. b) Pagar en la forma establecida, según la forma de pago estipulada. c) Revisar que la factura y/o cuenta de cobro contenga todo lo establecido en ley y que se facture y/o cobre lo solicitado. d) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **OCTAVA: CESIÓN:** El presente contrato solo podrá cederse con autorización escrita de la Institución Educativa Patio Bonito. **NOVENA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato, se pagará con cargo del Código Presupuestal No2.1.2.02.02.008.02 denominados **INTERNET** del presupuesto de rentas y gastos de la actual vigencia fiscal 2026, Certificado de disponibilidad presupuestal No. 004 del 09 de Abril de 2026 por valor de (\$ 4.964.000) **DÉCIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho previo concepto del supervisor, se hará constar en el acta que suscribirán el contratista y el supervisor con el visto bueno del funcionario firmante del contrato o su delegado; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así mismo la obligación del contratista de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancias del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. **DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Son las aplicables al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación, previstas en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, así como la caducidad consagrada en el artículo 18 de la misma norma. **DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento de ocurrir alguna o algunas diferencias entre las partes contratantes, derivadas u originales en la celebración y ejecución de este contrato, las partes solucionarán sus diferencias mediante la aplicación de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: arreglo directo; terminación por mutuo acuerdo; transacción, designación de un amigable componedor, si fracasaren los anteriores mecanismos se utilizará la conciliación, sin perjuicio de la aplicación de las cláusulas excepcionales, en aplicación de lo dispuesto en el capítulo VIII, artículos 68 y Ss. de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA TERCERA: CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El servicio se prestará personal y directamente por el Contratista. **DÉCIMA CUARTA: AUTONOMÍA:** El CONTRATISTA ejecutará de manera independiente, autónoma y directa el objeto del presente contrato haciendo uso de los conocimientos profesionales que se requieren. **DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrollen en el ejercicio de las actividades del presente contrato cuando con ellas cause perjuicios a la administración o terceros. **DÉCIMA SEXTA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato por no ser un contrato de trabajo, no genera relación laboral entre las partes, ni tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula sexta. **DÉCIMA SEPTIMA: RIESGOS DEL CONTRATO.** Se entiende incorporados al contrato los riesgos que a cargo de cada parte se señalen en el estudio previo de oportunidad y conveniencia de acuerdo con lo consagrado por el artículo 2.2.1.2.1.4.6 del Decreto 1082 de 2015, por lo que no se exigirán garantías al presente proceso de contratación. **DECIMA OCTAVA:**



GOBERNACION DEL HUILA

Secretaría de Educación

INSTITUCION EDUCATIVA PATIO BONITO

NATAGA HUILA

Decreto de Fusión N°.- 420 del 07 de Mayo / 2004

D.A.N.E. 241483000186 N.I.T. 900 002 386 - 1

Resolución de Reconocimiento Oficial y Aprobación de estudios N°.- 2474 21 de Marzo de 2026

Por la Secretaría de Educación del Departamento del Huila

Código Postal No. 41483001



CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: en caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo del contratista que afecte la prestación del servicio, la Institución Educativa Patio Bonito podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que la Institución Educativa Patio Bonito pueda solicitar al contratista la totalidad de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. **DÉCIMA NOVENA: MULTAS CONTRACTUALES:** Con el objeto de conminar al contratista al cumplimiento del contrato la Institución Educativa Patio Bonito podrá aplicar multas, que además de las normas propias del debido proceso y para garantía del derecho de defensa tendrán en cuenta los siguientes criterios: Por cada hecho constitutivo de incumplimiento contractual del contratista se podrá aplicar una multa cuantía se determinará así: el valor de la primera multa será equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato; el valor de la segunda multa será equivalente al tres por ciento (3%) del valor total del contrato y a partir de la tercera multa cada una de ellas será equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. El valor total por concepto de multas no podrá ser superior al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y en caso de llegarse a ese límite, se determinará la procedencia de la caducidad del contrato. En todo caso, la procedencia de la caducidad no está obligatoriamente condicionada a que previamente se haya aplicado multas, todo lo cual se analizarán en el caso en concreto. **PARÁGRAFO:** La cláusula penal y las multas impuestas, se harán efectivas directamente por la Institución Educativa Patio Bonito pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de sumas adeudadas al contratista, por cualquier medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción. **VIGESIMA: IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DE LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO.** En caso de iniciarse procedimiento para la imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento, la Institución Educativa Patio Bonito dará estricto cumplimiento al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Las multas y sanciones (cláusula penal) se pactan de mutuo acuerdo hasta por el 20% del valor total del contrato. En caso de multa se graduará la misma dependiendo de su gravedad pero no podrá ser superior al 20% del valor total del contrato. **VIGESIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Además de los eventos previstos en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, la Institución Educativa Patio Bonito dispondrá la terminación anticipada del contrato, mediante acto debidamente motivado susceptible de recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos de celebración del contrato cuando la ley no disponga otra medida, en los contemplados en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la ley 80 de 1993 y en otro evento establecido por la ley. **PARAGRAFO:** cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo entre las partes, requerirá el concepto previo no vinculante del supervisor y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones. **VIGESIMA SEGUNDA: CADUCIDAD:** si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización, la Institución Educativa Patio Bonito previo concepto no vinculante del supervisor, requerirá al contratista para que cese el incumplimiento y señalara un plazo perentorio. La caducidad se regirá por lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. La Institución Educativa Patio Bonito también declarará la caducidad en presencia de cualquiera de las causales establecidas en el artículo 90 d la ley 418 de 1997, en las circunstancias previstas en el último inciso del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 61 de la Ley 610 de 2000, en el artículo 1º de la ley 828 de 2003, en la ley 64 de 1978 o en los casos de incumplimiento en la obligación de prorrogar la garantía constituida por etapas, y en todo otro evento en que la ley lo disponga. **PARAGRAFO:** en caso de que la Institución Patio Bonito decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la ejecución del objeto



GOBERNACION DEL HUILA
Secretaria de Educación
INSTITUCION EDUCATIVA PATIO BONITO
NATAGA HUILA



Decreto de Fusión N°.- 420 del 07 de Mayo / 2004
D.A.N.E. 241483000186 N.I.T. 900 002 386 - 1
Resolución de Reconocimiento Oficial y Aprobación de estudios N°.- 2474 21 de Marzo de 2026
Por la Secretaría de Educación del Departamento del Huila
Código Postal No. 41483001

contratado, las cuales el contratista se obliga a aceptar. **VIGESIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN:** En el acta final del contrato, se deberá dar estricta aplicación al artículo 50 de la Ley 789 de 2002, que establece entre otras cosas, que las entidades públicas en el momento de finalizar los contratos deberán verificar y dejar constancia del incumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes a los sistemas de salud y pensión. **VIGÉSIMA CUARTA: AFILIACIÓN AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL.** El contratista se obliga a acreditar su afiliación y cotización a salud y pensiones de conformidad con lo ordenado por la Ley, sin existir vínculo laboral alguno entre el contratante y el contratista o entre el contratante y los dependientes del contratista. **PARÁGRAFO:** En incumplimiento a lo ordenado en el Numeral 1º, del artículo 2 de la Ley 1562 de 2012, el Contratista se obliga a mantenerse afiliado y activo con el pago de los aportes al sistema integral de salud y pensión. **VIGÉSIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se considera prestado con la firma del presente contrato, no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007, las establecidas en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes que las regulan. **VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO Y LEYES:** para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual, el estipulado en la parte superior del contrato. El contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su legislación complementaria y la normatividad civil y comercial aplicable. **VIGÉSIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y las correspondientes disponibilidades presupuestales. Para su ejecución (inicio) se requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantías, si ha lugar a ello. El presente contrato deberá publicarse en un lugar visible, dentro de los plazos legales pertinentes. Para constancia firman las partes que intervienen, en la Institución Educativa Patio Bonito del Municipio de Nátaga - Huila, a los quince días (15) días del mes de abril de 2026.

CONTRATANTE

MR. RAMÓN ALFONSO MUÑOZ SILVA

C.C. No. 83.116.497 del Santa Maria Huila
Rector/ Ordenador del Gasto

El Contratista

FCF COMUNICACIONES SAS

FRANCISCO JAVIER CHAVEZ FLORES
Nit: 900.946.829-3